



Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00234-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VIRGILIO JOSE RAMOS ROLONG.
DEMANDADO: MIGUEL ARTURO RAMOS ROLONG Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

DEMANDA DE RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE: MIGUEL ARTURO RAMOS ROLONG
DEMANDADO: VIRGILIO JOSE RAMOS ROLONG

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. – MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el expediente y corroborado en su contenido, procede el Despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el Dr JOSSIMAR ALBERTO HERRERA CASTILLO en su condición de apoderado del demandante en pertenencia y demandado en acción reivindicatoria, previos las siguientes:

I. ANTECEDENTES

Se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el 21 de marzo de 2024, manifestando que, no es de recibo que la situación que se expone no encuadre dentro del inciso segundo del numeral 8 puesto que se evidencia que el despacho dejó de notificar una providencia distinta al auto admisorio de la demanda o al mandamiento de pago, y es claro que en la nulidad que fue radicada se estaba solicitando que dejaran sin efecto el auto que corre traslado de las excepciones de la demanda, puesto que se violó la posibilidad de defensa por parte del demandante.

Afirma que, a pesar de haber mostrado las pruebas de las fechas en las que fue cargada la información en la plataforma del TYBA de forma extemporánea, en la que además no se tiene dentro del correo registrado para notificaciones ningún documento compartido por parte del juzgado, se decide desconocer y ratificar que la actuación estuvo bien surtida; no obstante lo anterior el juzgado complementa que no se alegó la nulidad en tiempo por los memoriales en el que se solicitaban la fijación de la audiencia, sin embargo se desconoce que no tenía forma de proveer que el demandado MIGUEL ARTURO RAMOS ROLONG se había notificado ya que si evidencia en la plataforma del TYBA se estuvo solicitando nombramiento de curador de forma reiterada el 5 de junio del 2023 y posteriormente el 21 de junio del 2023, adicional a lo anterior en la plataforma del TYBA que es uno de los medios de publicidad oficial para la documentación de la rama judicial no existe en la fecha de JUNIO-JULIO del 2023 cargada ninguna contestación, o correo por parte del demandado que diera lugar a pensar que el mismo se había notificado.

Por lo anterior pone de presente declarar la nulidad del auto que corrió traslado de las excepciones de mérito por haberse vulnerado el principio de publicidad, debido proceso y derecho de defensa al estar encuadrado en el inciso segundo del numeral 8 artículo 133 CGP refiriéndose a esta como una providencia distinta al auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior solicita reponer auto de fecha 15 de marzo del 2023 y declarar la nulidad del auto que corrió traslado de las excepciones de mérito y en su defecto correr el respectivo traslado poniendo a disposición el escrito contentivo de las excepciones.



II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto con memorial del 21 de marzo de 2024.

Es de relieves que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen, interponiéndose con expresión de las razones que lo sustenten. Seguidamente, el artículo 318 del Código General del Proceso en su párrafo cuarto expresa que *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponer los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Alega el recurrente que, es claro que en la nulidad que fue radicada se estaba solicitando que dejaran sin efecto el auto que corre traslado de las excepciones de la demanda.

Al respecto, es preciso señalar que no existe en el expediente el auto que se pide declarar nulo, toda vez que no se ha emitido auto que corra traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sino que de dichas excepciones se le corrió traslado a la parte demandante por medio de fijación en lista, conforme lo establece el artículo 370 del CGP que señala:

“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

Ahora bien, el artículo 110 del CGP establece:

“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

En virtud de lo indicado en las normas transcritas, por secretaría se realizó la fijación en lista el 21 de julio de 2023 en la página de la Rama Judicial, tal como se observa a continuación:



FIJACION EN LISTA 2023

Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
DICIEMBRE											

RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO	FECHA DE TRASLADO
0800140 53 008 2022 00496 00	VERBAL	CARLOS ANTONIO ARAGON RADA	MARIELA DE LA CONCEPCIÓN ARAGON DE NIÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	EXCEPCIONES DE MERITO POR EL TERMINO DE (5) DIAS	JULIO 21 DE 2023
0800140 53 008 2022 00234 00	VERBAL	VIRGILIO JOSE RAMOS ROLONG.	MIGUEL ARTURO RAMOS ROLONG y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	EXCEPCIONES DE MERITO POR EL TERMINO DE (5) DIAS	JULIO 21 DE 2023
0800140 53 008 2022 00528 00	VERBAL	YANEXIS RAFAELA AYALA DÍAZ.	SOBEIDA MARIA DE LOS REYES DE REYES.	EXCEPCIONES DE MERITO POR EL TERMINO DE (5) DIAS	JULIO 21 DE 2023
0800140 53 008 2023 00386 00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA SA	VICTORIANO PEREZ DEL PORTILLO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE RECHAZO	JULIO 21 DE 2023
0800140 53 008 2021 00132 00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA SA	ANA MARIA PINO MORENO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO Y QUEJEJA	JULIO 21 DE 2023
0800140 53 008 2021 00579 00	EJECUTIVO	LECTA LTDA	JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO LEVANTA MEDIDA	JULIO 21 DE 2023
0800140 53 008 2023 00434 00	EJECUTIVO	GLOBAL SOLUCIONES IBEROAMÉRICA	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA-COOLECHERA	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO MANDAMIENTO PAGO	JULIO 21 DE 2023

Conforme a lo expuesto, no existió el auto que corriera traslado de las excepciones, del cual el recurrente pide nulidad.

Por otra parte, señala que el juzgado complementa que no se alegó la nulidad en tiempo por los memoriales en el que se solicitaban la fijación de la audiencia, desconociendo que no tenía forma de conocer que el demandado se había notificado.

La anterior afirmación tampoco es de recibo para el despacho, habida cuenta que el recurrente los días 14 de agosto, 28 de agosto, 25 de septiembre y 19 de octubre de 2023, solicitó se fijara fecha para audiencia, siendo que el 21 de julio de 2023 se había publicado la fijación en lista corriéndole traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, por tanto intervino en el proceso sin proponer la nulidad que sólo interpuso hasta el 20 de noviembre de 2023, motivo por el cual se rechazó de plano, con base en el inciso 4º del artículo 135 ibídem.

En mérito de las anteriores consideraciones, ningún reparo merece la decisión adoptada en auto fechado 15 de marzo de 2024, mediante el cual se rechazó la nulidad, motivo por el cual no se repondrá.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,



RESUELVE:

1. No reponer la providencia recurrida de fecha 15 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder el Recurso de Apelación subsidiario, en el efecto devolutivo, y en consecuencia remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla en turno, a fin que se desate la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ